



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



S

Temas 11.2, 11.3 y 11.4 del programa provisional

CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia), 14 – 18 de marzo de 2011

**EXÁMENES Y EVALUACIONES RELACIONADOS CON EL SISTEMA
MULTILATERAL Y EXAMEN DE LA APLICACIÓN
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO NORMALIZADO
DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

Nota del Secretario

-
- i) *En su tercera reunión, el Órgano Rector decidió aplazar a la reunión en curso los exámenes y evaluaciones que deben realizarse de conformidad con los artículos 11.4 y 13.2d ii) del Tratado y subrayó la importancia de informar debidamente al Secretario (parte III de la Resolución 4/2009).*
- ii) *El presente documento, en el que se indican las disposiciones pertinentes del Tratado, se examinan las deliberaciones anteriores del Órgano Rector en la materia y se facilita la información disponible, llega a la conclusión de que, aunque actualmente se dispone de una mayor cantidad de datos, la información en la que poder basar los exámenes y evaluaciones sigue siendo parcial y poco sistemática.*
- iii) *Se invita al Órgano Rector a considerar si llevar a cabo o iniciar en esta cuarta reunión el proceso relativo a esos exámenes y evaluaciones o aplazarlo nuevamente hasta su siguiente reunión; y a tener en cuenta que, en uno y otro caso, sería preciso realizar nuevas investigaciones y análisis. A este respecto se presentan los elementos que podrían incluirse en una resolución sobre el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios para su examen por el Órgano Rector.*
-

ÍNDICE

	Párr.
I. Introducción	1 - 7
II. <i>Artículo 11.4</i>	
Evaluación de los progresos realizados en la inclusión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en poder de personas físicas y jurídicas en el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, y decisión sobre si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas que no han incluido los recursos en el sistema multilateral	
1 Mandato, y proceso seguido hasta la fecha	8 – 16
2 Consideraciones pertinentes formuladas por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral	17 – 21
3 Inclusión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por parte de personas físicas y jurídicas que forman parte de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos	22 – 27
III. <i>Artículo 13.2d ii).</i>	
1. Examen de la cuantía de los pagos	–
1.1 Mandato y proceso seguido hasta la fecha	28 – 32
1.2 Cuantía actual de los pagos	33 – 36
2. Evaluación de si el requisito del pago obligatorio previsto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material deberá aplicarse también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores	
2.1 Mandato y proceso seguido hasta la fecha	37 – 39
2.2 Pagos obligatorios y voluntarios	40 – 44
IV. Conclusiones	45 - 52

Apéndice

Resolución **/201: Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios. Proyecto de elementos relativos a los exámenes y evaluaciones que deben realizarse de conformidad con los Artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado

I. INTRODUCCIÓN

1. El Tratado, que entró en vigor el 29 de junio de 2004, establece que el Órgano Rector realice los siguientes exámenes y evaluaciones en relación con la aplicación del Sistema multilateral y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material:

Artículo 11.4

1) Evaluar, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, los progresos realizados en la inclusión en el Sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en poder de personas físicas y jurídicas y decidir si deberá seguir facilitándose el acceso a esas personas físicas y jurídicas que no hayan incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;

Artículo 13.2d ii).

2) Examinar ocasionalmente la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios, y

3) Evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el Acuerdo normalizado de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

2. En el Tratado se indican explícitamente los plazos en que han de llevarse a cabo el primero y el tercero de esos exámenes. Sin embargo, debido a la falta de información adecuada sobre la que poder basar los exámenes, el Órgano Rector los fue aplazando a medida que vencía el plazo.

3. En lo tocante a la evaluación prevista en el Artículo 11.4, el Órgano Rector ha invitado repetidamente a las Partes Contratantes, y a las propias personas físicas y jurídicas, a que faciliten información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que las personas físicas y jurídicas hayan incluido en el Sistema multilateral. Por lo que se refiere al examen y la evaluación contemplados en el Artículo 13.2 d ii) —relativos, respectivamente, a la cuantía del pago y a si el requisito de un pago obligatorio se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición sin restricciones—, el Órgano Rector no ha indicado qué información podría necesitar o cómo podría reunirse.

4. Mediante la Resolución 4/2009, aprobada en su última reunión, el Órgano Rector expresó su preocupación por la falta continua de información y, en consecuencia, decidió aplazar esos exámenes y evaluaciones a la presente reunión. Además, subrayó la importancia de informar debidamente al Secretario, de manera que pudiera prepararse un informe completo para su examen en la reunión en curso.

5. El presente documento es ese informe, y en él se indican, en relación con cada uno de los exámenes o evaluaciones, las disposiciones pertinentes del Tratado; se examinan las deliberaciones anteriores del Órgano Rector en la materia, en particular las peticiones a las Partes Contratantes y los interesados pertinentes para que presenten información sobre la que poder basar los exámenes, así como el seguimiento realizado por el Secretario; y se facilita la información actualmente disponible.

6. En este informe se llega a la conclusión de que, aunque actualmente se dispone de una mayor cantidad de datos, en particular sobre los recursos fitogenéticos que, en algunas Partes Contratantes, están en poder de personas físicas y jurídicas como parte de sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos, la información en la que poder basar esos exámenes y evaluaciones sigue siendo parcial y poco sistemática. La situación en la mayoría de las Partes Contratantes sigue estando poco documentada también en lo relativo a las personas físicas y jurídicas que poseen recursos fitogenéticos en el ámbito de programas nacionales, y casi no hay información

sobre las empresas y entidades del sector privado. Con todo, en lo tocante a la metodología el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral ha dado un importante paso adelante, ya que gracias a su asesoramiento ha sido posible tener una idea más clara de las formas en que las personas físicas y jurídicas del sector privado pueden incluir material en el Sistema multilateral.

7. Si así lo decide, el Órgano Rector podrá llevar a cabo o iniciar durante la presente reunión el proceso relativo a esos exámenes y evaluaciones, o decidir aplazarlos nuevamente hasta su próxima reunión. En uno y otro caso, al parecer sería necesario realizar nuevas investigaciones y análisis.

II. ARTÍCULO 11.4

EVALUACIÓN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA INCLUSIÓN DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA EN PODER DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DECISIÓN SOBRE SI DEBERÁ SEGUIR FACILITÁNDOSE EL ACCESO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE NO HAYAN INCLUIDO ESOS RECURSOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL

II.1 Mandato y proceso hasta la fecha

8. En virtud del Artículo 11.3 del Tratado, las Partes Contratantes acordaron:
“tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral”.
9. El Artículo 11.4 dispone además que:
“En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Órgano Rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el Artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas”.
10. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004 y la primera reunión del Órgano Rector se celebró del 1 al 6 de junio de 2006. En esa ocasión, el Órgano Rector decidió aplazar a su tercera reunión la evaluación de los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que estaban en poder de personas físicas o jurídicas e
“Inst[ó] a todos los demás poseedores de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del Tratado a que incluy[eran] dichos recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral, e inst[ó] a las Partes Contratantes a adoptar medidas apropiadas de conformidad con el Artículo 11.3 del Tratado”;
e
“hizo hincapié nuevamente en la importancia que tenía que las Partes Contratantes adoptaran medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseyeran recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del Tratado a incluir dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral”.
11. A raíz de ello el Secretario Interino, en una Carta Circular a los Estados de 3 de noviembre de 2006, pidió a las Partes Contratantes que aportaran:
“información sobre todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puestos a disposición [...] en particular por personas físicas y jurídicas dentro de sus jurisdicciones”.
12. En su segunda reunión, el Órgano Rector además:
“pidió a la Secretaría que siguiera recopilando información sobre la evaluación del progreso en la inclusión de los recursos fitogenéticos en el Sistema multilateral”.
13. En consonancia con ello, el 11 de noviembre de 2007 el Secretario, mediante una nueva Carta Circular a los Estados, señaló a las Partes Contratantes la petición pendiente de tal

información y distribuyó un modelo de carta para notificar la inclusión de material en el sistema multilateral, que podía ser utilizado tanto por las Partes Contratantes como por las personas físicas y jurídicas.

14. En su tercera reunión, el Órgano Rector

“Expres[ó] su preocupación por el hecho de que todavía no se disp[usiera] de información sobre la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes, sobre la cual poder basar su evaluación de los progresos realizados en cuanto a la inclusión de estos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;

Reiter[ó] la urgencia de obtener la información apropiada que necesita[ba] para evaluar los progresos en la inclusión, en el Sistema multilateral, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se halla[ban] en poder de personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes;

Decid[ió], en vista de la [...] carencia de información, aplazar hasta su cuarta reunión la evaluación contemplada en el Artículo 11.4 del Tratado;

Subray[ó] la importancia de informar debidamente a la Secretaría para enero de 2011, de manera que se pu[diera] preparar un informe completo para su cuarta reunión”.

15. Como consecuencia de ello el Secretario, mediante una nueva carta circular a los Estados de fecha 30 de noviembre de 2009, señaló a la atención de las Partes Contratantes la petición pendiente de dicha información. A esa circular siguió, el 31 de mayo de 2010, una nueva notificación a los centros nacionales de coordinación en la que se señalaban las medidas que debían tomar las Partes Contratantes en el contexto del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

16. Varias Partes Contratantes han informado sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que han incorporado en el Sistema multilateral. En el presente documento no se da cuenta de esa información puesto que, al referirse únicamente a la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están en poder de personas físicas y jurídicas, no guarda pertinencia con los exámenes y evaluaciones previstos. Dicha información puede consultarse en el documento IT/GB-4/11/12, titulado *Informe sobre la aplicación del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios*.¹

II.2 Consideraciones pertinentes formuladas por el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral

17. En su tercera reunión, el Órgano Rector estableció un Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral.

18. En su primera reunión, dicho comité examinó, entre otros, el documento *Legal and administrative measures to encourage natural and legal persons to voluntarily place material in the Multilateral System*. La opinión del Comité al respecto fue la siguiente:

La decisión sobre las medidas que deben aplicarse de conformidad con el Artículo 11.3 del Tratado Internacional queda a discreción de las Partes Contratantes. Esas medidas pueden consistir, entre otras, en la concesión de incentivos financieros o fiscales a los poseedores de material (por ejemplo, la admisibilidad para optar a planes públicos de financiación). También pueden consistir en medidas políticas y jurídicas, medidas

¹ Las notificaciones recibidas de las Partes Contratantes pueden consultarse en http://www.planttreaty.org/inclus_es.htm. Véase también el documento IT/GB-3/09/14.

*administrativas para establecer procedimientos nacionales de inclusión o iniciativas de sensibilización (sobre todo entre los agricultores)*².

19. Ante la necesidad de dar respuesta a una serie de cuestiones planteadas por la industria, el Comité también examinó el documento *Practical and legal implications for natural and legal persons putting material into the Multilateral System*, con el fin de promover la incorporación de esos materiales en el Sistema multilateral. Al respecto, el Comité pidió que se preparara un documento, en colaboración con las partes interesadas, sobre todo la industria, en el que se plantearan asuntos jurídicos y cuestiones prácticas, con el fin de examinarlo en su segunda reunión.

20. En su segunda reunión, el Comité estudió en especial la manera en que las personas físicas y jurídicas podían incluir material en el Sistema multilateral. La opinión del Comité fue que había varias formas eficaces de hacerlo y llegó a la siguiente conclusión:

El Sistema multilateral funciona como un sistema distribuido de bancos de germoplasma, a los que los fitomejoradores y otros interesados pueden solicitar materiales. En la práctica, su eficacia depende de la información disponible sobre los materiales que contiene y sus características, los lugares dónde se conservan y quienes se encargan de ello, y la forma en que pueden obtenerse. El Órgano Rector, en la Resolución 3/2009, había subrayado la importancia de documentar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del Sistema multilateral.

En resumen, puede considerarse que un material en poder de una persona física o jurídica está “dentro” del Sistema multilateral cuando esa persona:

- i) se ha comprometido, notificándolo al Secretario o mediante una declaración pública equivalente, a poner el material a disposición de conformidad con el Sistema multilateral a través de un Acuerdo normalizado de transferencia de material;*
- ii) ha documentado debida y públicamente el material, de forma que éste pueda solicitarse a fines de investigación, mejoramiento y capacitación en la esfera de la alimentación y la agricultura; y*
- iii) respeta ese compromiso, o bien*
- iv) ha donado una muestra a una institución que ya se ha comprometido a conservar material en el ámbito del Sistema multilateral.*

*Todo material transferido por una persona física o jurídica en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material está “dentro” del Sistema multilateral*³.

21. Las deliberaciones y opiniones del Comité forman ahora una base clara que proporciona seguridad jurídica a las personas físicas y jurídicas que consideren la posibilidad de incluir sus materiales en el Sistema multilateral y las alienta a hacerlo. Además, ponen de relieve algunos aspectos complejos que conlleva la documentación de material que quizá ya se haya incorporado en el Sistema multilateral, por ejemplo, mediante donaciones a bancos de germoplasma nacionales o internacionales.

II. 3 Inclusión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por parte de personas físicas y jurídicas que forman parte de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos

22. Las estructuras normativas, jurídicas y administrativas de las Partes Contratantes relacionadas con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura difieren

² Véase el documento IT/AC-SMTA-MLS 1/10/Report.

³ Véase el documento IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report.

considerablemente. Mientras que en algunos países es posible que los recursos fitogenéticos incluidos en el Sistema multilateral obren directamente en poder de entidades gubernamentales, en otros puede darse que una parte o la totalidad de esos recursos se conserven en instituciones que son personas jurídicas oficialmente independientes pero que operan dentro de un marco normativo nacional. En algunos países los recursos fitogenéticos también pueden mantenerse a través de diversas formas de asociación público-privada. En reconocimiento de este hecho, y teniendo en cuenta que algunas Partes Contratantes ya habían facilitado información acerca de esas entidades al notificar al Secretario los materiales que se habían incluido en el Sistema multilateral, el Órgano Rector, en su última reunión, invitó a las Partes Contratantes

“a que proporcion[aran] información sobre las colecciones en poder de personas jurídicas que no formar[an] parte de su Gobierno a las que consider[aran] como parte de sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos y que dese[aran] poner a disposición tal información”.

23. El Órgano Rector invitó asimismo:

“a todas las Partes Contratantes a que en sus informes sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral incluy[eran] información acerca de las medidas apropiadas que est[uvieran] adoptando, en consonancia con el Artículo 11.3 del Tratado, para alentar a las personas físicas y jurídicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a incluir en el Sistema multilateral recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, según las capacidades nacionales”.

24. En el bienio 2010-11 hasta la fecha, la Región de Europa ha presentado sistemáticamente informes en ese sentido, lo que ha permitido hacerse una idea del papel que desempeñan sus instituciones gubernamentales y de otro tipo en la incorporación de materiales en el Sistema multilateral⁴. El desglose por tipo de institución que custodia esos recursos es el siguiente:

Condición jurídica de la institución	Muestras
Gobierno	89 577
Personas físicas y jurídicas consideradas parte de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos	172 433
Personas físicas y jurídicas consideradas parte de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos, mediante notificación directa al Secretario	2 317 ⁵
Instituciones de diversas condiciones, que rinden informes por conducto de EURISCO	57 764
Total	318 001

25. Pese a referirse a una sola región, esta información apunta a que una gran variedad de instituciones consideradas parte de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos que oficialmente no forman parte del gobierno han incorporado en el Sistema multilateral un gran número de muestras listadas en el *Anexo I* del Tratado. En esta región, las tenencias de esas instituciones superan con mucho las tenencias del gobierno.

⁴ IT/GB-4/11/Inf.9

⁵ La notificación de la inclusión de estos materiales por parte de la *Association pour l'Etude et l'amélioration du Maïs* (PRO-MAÏS), una asociación de fitomejoradores dedicada al estudio y la mejora del maíz en Francia, y por la *Association Française des Semences de céréales à paille et autres espèces autogames* (AFSA), en ambos casos junto con el Instituto Nacional de Investigación Agronómica de Francia (INRA), se comunicó al Órgano Rector durante su tercera reunión. Estos son los únicos informes directos recibidos de personas físicas o jurídicas dentro de la jurisdicción de una Parte Contratante.

26. La Región Europea también informó sobre las medidas que sus Partes contratantes habían tomado para alentar a las personas físicas y jurídicas a incorporar materiales en el Sistema multilateral, medidas que estaban principalmente destinadas a esa categoría de instituciones. Suiza, por ejemplo, ha tomado medidas para exigir que se incluyan en el Sistema multilateral no solo todas las muestras del banco nacional de germoplasma de semillas, sino también todas las muestras de las organizaciones privadas suizas financiadas por el Plan de Acción Nacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura⁶.

27. En lo que se refiere a la información en la que el Órgano Rector puede basar sus exámenes y evaluaciones, cabe señalar que esas personas físicas y jurídicas que forman parte de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos no suelen ser entidades comerciales dedicadas profesionalmente a la creación de productos comerciales derivados de los recursos fitogenéticos incluidos en el Sistema multilateral, sobre la base de los cuales pueden desarrollarse Productos, de tal manera que puedan devengarse pagos al Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2 del Tratado y el Acuerdo normalizado de transferencia de material. La información sobre los materiales que pueden haber sido incorporados en el Sistema multilateral por entidades comerciales privadas en las distintas Partes Contratantes es escasa y poco sistemática, aunque hay razones para creer que algunas de esas entidades han aportado materiales a los bancos de germoplasma que luego los ponen a disposición dentro del Sistema multilateral.

⁶ Véase el documento IT/AC-SMTA-MLS-2/10/2, relativo a la segunda reunión del Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral.

III. ARTÍCULO 13.2d ii)

1. EXAMEN DE LA CUANTÍA DE LOS PAGOS

2. EVALUACIÓN DE SI EL REQUISITO DEL PAGO OBLIGATORIO PREVISTO EN EL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL DEBERÁ APLICARSE TAMBIÉN EN LOS CASOS EN QUE SE DISPONGA DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS SIN RESTRICCIONES PARA OTRAS PERSONAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y MEJORAMIENTO ULTERIORES

III.1 Examen de la cuantía de los pagos

III.1.1 Mandato y proceso seguido hasta la fecha

28. El Artículo 13.2d ii) del Tratado establecía que el Órgano Rector debía acordar “la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial”. Eso es lo que hizo el Órgano Rector en su primera reunión, en 2006, y las decisiones que tomó en aquella ocasión se incorporaron en el texto vigente del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

29. Además, el artículo 13.2d ii) establece lo siguiente:

“El Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

30. Al aprobar el Acuerdo normalizado de transferencia de material mediante la Resolución 2/2006, el Órgano Rector decidió *“examinar periódicamente la cuantía del pago, de conformidad con el Artículo 13.2 d ii) del Tratado, empezando en la tercera reunión del Órgano Rector”.*

31. En su tercera reunión, el Órgano Rector aplazó ese examen y decidió *“volver a revisar en su cuarta reunión las cuantías de pago, con miras a lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios”*⁷.

32. El Secretario señaló esa decisión a la atención de las Partes Contratantes en una Carta Circular a los Estados de 30 de noviembre de 2009, y solicitó información para preparar el presente informe. A esa circular siguió una notificación a los centros nacionales de coordinación, de fecha 31 de mayo de 2010, en la que se señalaban las medidas que debían tomar las Partes Contratantes en el contexto del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios. En el momento de preparar este informe no se había recibido información pertinente al respecto de ninguna Parte Contratante.

III.1.2 Cuantía actual de los pagos

33. El Acuerdo normalizado de transferencia de material establece dos circunstancias en las que el Receptor debe realizar pagos obligatorios, que guardan relación con las dos opciones que inciden en la cuantía del pago y entre las que el Receptor puede elegir.

⁷ Párrafo 16 de la Resolución 5/2009.

Pago anual obligatorio por cada Producto (Artículo 6.7)

34. De conformidad con el Artículo 6.7 del Acuerdo normalizado de transferencia de material, se efectuará un pago anual obligatorio por la comercialización de todo Producto que no esté disponible libremente, sin restricciones, para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores e incorpore material recibido en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material. La cuantía del pago se estipula en el *Anexo 2* del Acuerdo normalizado de transferencia de material, a saber:

“Si un Receptor, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios, comercializan un Producto o Productos, el Receptor pagará un uno coma uno por ciento (1,1 %) de las ventas del Producto o Productos menos un treinta por ciento (30 %); con la excepción de que no se deberá realizar pago alguno respecto a cualquier Producto o Productos que:

- a) estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el artículo 2 del presente Acuerdo;*
- b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya realizado el pago por dicho Producto o Productos o esté exenta de la obligación de realizar el pago en virtud del apartado a) supra;*
- c) se vendan o comercien como artículo comercial”.*

Pago anual obligatorio por todos los Productos de determinados cultivos (Artículo 6.11)

35. De conformidad con el Artículo 6.11, cuyas condiciones un Receptor puede aceptar en relación con un cultivo o cultivos específicos, se realizará un pago anual obligatorio a una tasa reducida para todos los Productos de una empresa derivados de un cultivo determinado, con independencia de si estos incorporan material recibido con arreglo a un Acuerdo normalizado de transferencia de material y de si están disponibles sin restricciones. En este caso, la cuantía del pago se estipula en el *Anexo 3* del Acuerdo normalizado de transferencia de material, a saber:

“La tasa reducida para los pagos realizados de conformidad con el artículo 6.11 será del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de las ventas de cualquier Producto y de las ventas de cualesquiera otros productos que sean recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo”, respecto del cual el Receptor haya aceptado el Artículo 6.11 en el marco de un Acuerdo normalizado sobre transferencia de material.

Pagos voluntarios (Artículo 6.8)

36. En el Artículo 6.8 se alienta a realizar pagos voluntarios por la comercialización de un Producto que incorpore material recibido en virtud de un Acuerdo normalizado de transferencia de material pero que no esté sujeto al pago obligatorio previsto en los Artículos 6.7 o 6.11. Los pagos voluntarios contemplados en el Artículo 6.8 se aplican a los Productos que están disponibles para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores. En el Acuerdo normalizado de transferencia de material no se indica una cuantía concreta de pago.

III.2 Evaluación de si el requisito del pago obligatorio previsto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material deberá aplicarse también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores

III.1.1 Mandato y proceso seguido hasta la fecha

37. El Artículo 13.2d ii) del Tratado establece lo siguiente:

“El Órgano Rector [...] podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la

entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

38. El Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004, de modo que el plazo para realizar el examen mencionado en el Artículo 13.2 d ii) del Tratado vencía en junio de 2009. La tercera reunión del Órgano Rector se celebró del 1 al 5 de junio de 2009 y en esa ocasión el Órgano Rector decidió:

“aplazar a su cuarta reunión el examen de la cuestión de si el requisito del pago obligatorio se aplicará también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas, con fines de investigación y mejora”.

39. Como en el caso del examen de la cuantía del pago, el Secretario señaló este aspecto a la atención de las Partes Contratantes en la Carta Circular a los Estados de 30 de noviembre de 2009, y solicitó información pertinente al respecto. A esa circular siguió una notificación a los centros nacionales de coordinación de fecha 31 de mayo de 2010. En el momento de preparar este informe, no se había recibido información pertinente al respecto de ninguna Parte Contratante.

III.2.2 Pagos obligatorios y voluntarios

40. Como se ha señalado anteriormente, todos los pagos realizados en consonancia con los Artículos 6.7 y 6.11 del Acuerdo normalizado de transferencia de material son obligatorios y los pagos con arreglo al Artículo 6.8 son de carácter voluntario. La diferencia entre los Artículos 6.7 y 6.8 estriba en que, en el caso del Artículo 6.7, el Producto en cuestión no está disponible sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, mientras que en el caso del Artículo 6.8 sí que está disponible para tales fines.

41. Hasta la fecha se dispone de muy poca información sobre los efectos de estas cláusulas en los pagos, sobre todo en lo que se refiere a:

- el número de Productos comercializados que incorporan material recibido al amparo de un Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- el número de pagos obligatorios y de pagos voluntarios; y
- la cuantía de los pagos voluntarios, en relación con el valor de los Productos en cuestión.

42. Hasta ahora la Secretaría no ha recibido ningún pago obligatorio de conformidad con los Artículos 6.7 ni 6.11. Se ha recibido un pago voluntario por un importe de 1 190 USD. Aunque el acceso al material con que Agriculture and Agri-Food Canada (AAFC) desarrolló el Producto en cuestión se produjo antes de la entrada en vigor del Tratado y por consiguiente no está sujeto al Acuerdo normalizado de transferencia de material, los desarrolladores consideraron importante realizar un pago voluntario al Fondo de distribución de beneficios y han declarado que tratarán de realizar un pago voluntario anual durante toda la vida comercial del Producto. No hay información disponible sobre la cuantía de pago que esto representa, es decir, sobre la tasa en que se basa el cálculo *respecto de* las ventas totales del Producto.

43. También hay una cuestión por dilucidar relativa al calendario de presentación de informes y pagos, lo que incide en el volumen de información disponible:

- Los pagos previstos en el Artículo 6.7 se realizan en función de cada Producto, y solo en concepto de comercialización. Habida cuenta de que el fitomejoramiento es un proceso lento, es poco probable que los pagos comiencen a aumentar rápidamente.

- Los pagos en virtud del Artículo 6.11, por otro lado, son anuales, previa notificación al Secretario de haber aceptado esa opción. Se han recibido pocas notificaciones de ese tipo y aún no se ha realizado ningún pago relativo a las mismas⁸.

44. La decisión del Órgano Rector relativa a los calendarios de presentación de informes y de pago no se tomó hasta su última reunión, y los instrumentos de apoyo para la gestión digital de datos y la tecnología de la información solicitados por el Órgano Rector deben comenzar a aplicarse en 2011. Así pues, quizá en un futuro próximo se disponga de información más coherente que sea válida para evaluar las corrientes de ingresos que podrían derivarse de los pagos obligatorios y voluntarios.

IV. CONCLUSIONES

45. La base de información en la que deben basarse los exámenes previstos ha mejorado desde la última reunión, en particular por lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incorporados en el Sistema multilateral por personas físicas y jurídicas a quienes las Partes Contratantes consideran parte de sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos, y acerca de las cuales han informado. La información disponible hasta la fecha, sin embargo, se refiere en gran parte a una sola región, en la que esas entidades poseen un número de muestras considerablemente mayor que las instituciones estrictamente gubernamentales.

46. Esto pone de relieve la importancia que revisten las medidas que las Partes Contratantes están tomando para alentar a esas entidades a poner en práctica de manera efectiva el Sistema multilateral. Aunque actualmente se dispone de algunos datos sobre las medidas que las Partes Contratantes han adoptado, la cobertura geográfica es escasa.

47. Por otra parte, casi no se dispone de información sobre el material incorporado en el Sistema multilateral por entidades comerciales privadas, salvo en determinados casos que guardan relación con acuerdos administrativos público-privados en el marco de los sistemas nacionales de recursos fitogenéticos; y en estos casos la cobertura geográfica también es muy limitada. Ninguna entidad comercial privada ha notificado directamente al Secretario incorporaciones en el Sistema multilateral.

48. El Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral ha determinado con mayor claridad formas en que las personas físicas y jurídicas del sector privado pueden incorporar materiales en el Sistema multilateral. Es evidente que en algunos casos los materiales se depositan, por ejemplo, en bancos de germoplasma y estos los ponen a disposición de los interesados dentro del Sistema multilateral. Para hacerse una idea más clara de estas cuestiones, sin embargo, habría que realizar investigaciones y estudios más específicos.

49. Fundamentalmente no hay ninguna base de información válida para las cuestiones de la cuantía de los pagos y los pagos obligatorios y voluntarios. En parte esto se debe a que los procesos de fitomejoramiento requieren tiempo, al hecho de que el calendario de presentación de informes y pagos relativos al Acuerdo normalizado de transferencia de material no se aprobó hasta la última reunión y a que los instrumentos digitales de apoyo a la gestión de datos y la tecnología de la información solicitados en esa reunión deben comenzarse a utilizar antes de que finalice 2011.

50. En el documento *Draft Business Plan of the Governing Body*, preparado por la Secretaría y examinado por la Mesa, al que los órganos subsidiarios han realizado aportaciones en el bienio

⁸ En el Informe de la Región Europea se señala que varias instituciones alemanas han emitido un total de 1 741 acuerdos normalizados de transferencia de material y que "Alemania ha comunicado una estimación aproximada según la cual más del 90% de todos los ANTM se emitirían con arreglo a las disposiciones de distribución de beneficios previstas en el Artículo 6.7, lo que significa que menos del 10% de todos los ANTM se ajustaría a las disposiciones de distribución de beneficios contenidas en el Artículo 6.11". Aún no se ha recibido ninguna notificación de aceptación a este respecto.

en curso, se prevé que el trabajo de preparación relacionado con los exámenes, evaluaciones y decisiones del Órgano Rector se lleve a cabo entre una reunión y otra, y que habrá que realizar una labor preparatoria de investigación, análisis y recopilación de información.

51. Tal vez el Órgano Rector desee llevar a cabo o iniciar el proceso relativo a esos exámenes en la reunión en curso, o quizá decida aplazarlo nuevamente. Los elementos presentados a continuación, que el Órgano Rector tal vez desee considerar para su inclusión en una resolución acerca del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, presuponen un nuevo aplazamiento de los exámenes y evaluaciones y deberían ultimarse de conformidad con las decisiones del Órgano Rector a este respecto.

52. La experiencia de la última reunión, y la comprensión más profunda que se ha obtenido de las diversas formas en que las personas físicas y jurídicas del sector privado pueden incluir los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, indican claramente que no es posible obtener información adecuada para dichos exámenes y evaluaciones únicamente a partir de los informes presentados. Por consiguiente, tal vez el Órgano Rector desee pedir al Secretario que realice una labor preparatoria de investigación, análisis y recopilación de información para su próxima reunión, y convocar nuevamente al Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral para que preste asistencia al Secretario. Esta posibilidad también ha quedado recogida en el proyecto de resolución.

Apéndice

RESOLUCIÓN **/2011
SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS
Proyecto de elementos relativos a los exámenes y evaluaciones
que deben realizarse de conformidad con los Artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado

El Órgano Rector:**Recordando** que

- a) En el Artículo 11.3 del Tratado, las Partes Contratantes acordaron tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseyeran recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a incluir dichos recursos en el Sistema multilateral;
- b) En el Artículo 11.4 del Tratado se estipulaba que, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el Órgano Rector evaluaría los progresos realizados en la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral y que, a raíz de esa evaluación, decidiría si debería seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas que no hubieran incluido dichos recursos en el Sistema multilateral, o si tomaría otras medidas según considerara oportuno;
- c) En su segunda reunión, el Órgano Rector había decidido aplazar hasta su tercera reunión esa evaluación de los progresos realizados, y que en su tercera reunión la había vuelto a aplazar hasta la reunión en curso;
- d) En su tercera reunión, pidió a todas las Partes Contratantes que informaran acerca de las medidas apropiadas que estuvieran adoptando, en consonancia con el Artículo 11.3 del Tratado, para alentar a las personas físicas y jurídicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a incluir en el Sistema multilateral recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, según las capacidades nacionales, y proporcionar información sobre las colecciones en poder de personas jurídicas que no formaran parte del Gobierno a las que consideraran parte de sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos y que desearan poner a disposición tal información;

Tomando nota en particular de que todavía se dispone de muy poca información relativa a los recursos fitogenéticos que las entidades del sector privado quizás estén incorporando en el Sistema multilateral;

Recordando que

- a) El Artículo 13.2 d ii) del Tratado dispone que el Órgano Rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios;
- b) En su tercera reunión, el Órgano Rector había decidido examinar la cuantía del pago, con el objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios, en la cuarta reunión en curso;
- c) El Artículo 13.2 d ii) también dispone que el Órgano Rector podrá evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el Acuerdo de transferencia de material se aplicará también

en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores”.

- d) En su tercera reunión, el Órgano Rector había decidido aplazar a la cuarta reunión en curso el examen de la cuestión de si el requisito del pago obligatorio se aplicará también en los casos en que se disponga de productos comercializados sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejora ulteriores;

Tomando nota que todavía hay muy poca información disponible sobre los pagos obligatorios efectivos y previstos de conformidad con los Artículos 6.7 y 6.11 y sobre los pagos voluntarios realizados con arreglo al Artículo 6.8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material;

Reiterando la importancia de obtener la información adecuada que necesita para llevar a cabo los exámenes y las evaluaciones previstos en los Artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado;

- i) **Manifiesta agradecimiento** a las Partes Contratantes que han proporcionado información sobre las colecciones de personas físicas y jurídicas que no forman parte del gobierno a las que consideren parte de su sistema nacional de recursos fitogenéticos, y las **alienta** a continuar proporcionando dicha información cuando esté disponible;
- ii) **Reitera** su petición a todas las Partes Contratantes de proporcionar esa información tan pronto como sea posible;
- iii) **Pide además** a todas las Partes Contratantes que le informen de las medidas apropiadas que estén adoptando, de conformidad con el Artículo 11.3, para alentar a las personas físicas y jurídicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a incluir en el Sistema multilateral recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular a las que consideren parte de sus sistemas nacionales de recursos fitogenéticos, las pertenecientes al sector comercial privado y otras personas físicas y jurídicas;
- iv) **Expresa su preocupación** por el hecho de que todavía no se disponga de la información sobre la inclusión de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral por personas físicas y jurídicas dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes en la que debe basarse su evaluación de los progresos realizados en la inclusión de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral, información que debería comprender los datos siguientes:
- los propietarios de las colecciones;
 - los cultivos incluidos; y
 - el número total de muestras;
- v) **Reconoce** que hay varios medios eficaces por los cuales las personas físicas y jurídicas pueden incluir material en el Sistema multilateral, y que la documentación de tales inclusiones requerirá una labor de análisis e investigación, en consulta con las partes interesadas;
- vi) **Pide** a las personas físicas y jurídicas privadas, en particular las empresas y mejoradores comerciales, que informen sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que han incluido en el Sistema multilateral y, en este contexto, invita a los órganos representativos de la industria a prestar asistencia para transmitir esta petición a sus miembros;
- vii) **Decide** aplazar nuevamente los exámenes y evaluaciones previstos en los Artículos 11.4 y 13.2 d ii) del Tratado a su quinta reunión;
- viii) **Pide** al Secretario que lleve a cabo las investigaciones necesarias y que, con ese fin,

solicite información de las Partes Contratantes, las instituciones internacionales que han suscrito acuerdos de conformidad con el Artículo 15 del Tratado, las entidades del sector privado y otras personas físicas y jurídicas, con el objeto de presentar en su quinta reunión un documento amplio relativo a esos exámenes y evaluaciones;

- ix) **Pide** al Secretario que elabore, con el asesoramiento del Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral, modelos normalizados para que las Partes Contratantes, las instituciones internacionales que han firmado acuerdos en virtud del artículo 15 y las personas físicas y jurídicas estén en condiciones de proporcionar, según proceda, información y de informar de manera efectiva sobre los diversos temas mencionados en la presente Resolución, y sobre la aplicación del Sistema multilateral y el funcionamiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material en general.
- x) **Decide** convocar nuevamente al Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral, entre otras cosas, para:
- Examinar el proyecto de documento preparado por el Secretario, brindar asesoramiento o realizar aportaciones, determinar la información adicional que pueda ser necesaria y formular recomendaciones al Órgano Rector sobre la organización de los exámenes y evaluaciones en su quinta reunión;
 - Examinar y ultimar los modelos normalizados mencionados *supra*.